

la obra. También por separado, con menos razón logística, sin duda, se trata en la Cuarta parte del Tratado la aplicación de las leyes penales en el tiempo y en el espacio, dedicando preferentemente atención a los temas del derecho penal internacional. Es quizá en esta última materia en la que la obra reseñada ofrece mayor interés al penalista extranjero, por ser notable la facilidad con que su autor ha resumido y ordenado el ingente material acumulado en los años que siguieron al proceso de Nüremberg.

Resumiendo, el Tratado del Decano de Rennes no ha de servir al científico que en él busque los últimos resultados de la doctrina penal mundial ni menos al que persiga una posición de originalidad o revolucionarismo. Muy útil resultará, por el contrario, al que sólo quiera adentrarse en las realidades del derecho material o procesal francés que el autor expone con la habilidad y clara docencia que siempre distinguió a los científicos del país vecino. En esto y otras cosas, hasta en su presentación tipográfica, recuerda especialmente al famoso *Cours* de Vidal en que casi todos comenzamos a estudiar la ciencia criminal francesa y que pese a las notables adiciones de Magnol iba quedando inevitablemente anticuado.

A. Q. R.

CASTRO PEREZ, Bernardo Francisco: «La antijuridicidad penal».—Separata de la «Revista General de Legislación y Jurisprudencia».—Madrid, 1951, 31 páginas.

Consta el interesante trabajo de los siguientes epígrafes: Introducción; formación y concreción de lo antijurídico; antijuridicidad formal y antijuridicidad material; antijuridicidad y tipicidad; naturaleza objetiva o subjetiva de la antijuridicidad y culpabilidad normativa; posición correcta y fundamento de las llamadas causas de exclusión del injusto.

Cuestión tan apasionante y discutida en todo tiempo, desde la aparición del concepto de lo ilícito en las primeras sociedades humanas, y originado por la contradicción del acto humano con la ley, que necesita de la previa vigencia de ésta, porque como ya expresaba San Pablo: «Si la Ley se halla unida al pecado, es porque no puede ser imputado cuando la Ley no existe». Acertadamente razona el autor del documentado y erudito estudio considerando la ley positiva como expresión objetiva del derecho, que no es invariable ni eterna, sino que es, como otras muchas instituciones, «un producto o mejor un superproducto de la cultura obligada a seguir los vaivenes de ésta». Como quiera que en el fondo de su formación y concreción de lo antijurídico, opuesto al derecho positivo, esta categoría filosófica no representa otra cosa que un reconocimiento colectivo de los principios normativos en que se encarna el régimen instituido que impone la coacción y se dirige a conseguir valores entendidos como absolutos, revisten originalidad las indagaciones, al empujar la evolución del progreso social, limitando al grupo humano, con el Tabú, que aun hoy cumple sus funciones entre los primitivos con igual perfección que la Ley entre los civilizados, percatándose de que determinadas acciones perjudicaban sus mínimas condiciones de vida y convivencia y las prohibió atribuyendo al veto de un ser superior que podía sancionar con castigos a su infractor.

Mas la imprecisión en el concepto del delito degeneró en abuso y permitió que los poderes creasen a su arbitrio acciones delictivas para favorecer sus propios fines, y el infractor que ha omitido purificarse sometándose al castigo, es un agente de desgracias para el grupo entero. Esta concepción rigió en los derechos griego y romano, y con mayor rigor en el derecho germánico, sin que los hechos expiatorios fuesen en realidad y en su mayor parte gravosos e inconvenientes para la comunidad. A fin de evitar tal proceder se estipuló la Carta Magna de Juan Sin Tierra, acerca de que ningún hecho sería considerado delictivo, si antes de su perpetración no se hallaba penado en una Ley, debidamente promulgada, principio que fué recogido en la Convención de Filadelfia y en la Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano, constituyendo en la actualidad uno de los más firmes puntales de la libertad individual, hasta reconocer por unanimidad internacionalmente que el principio de legalidad de los delitos y de las penas es garantía necesaria del Derecho individual, y que sólo lo contrario a la norma es antijurídico, y en cuanto significa una conducta contraria a la Sociedad, es materialmente antisocial. Al introducirse la antijuridicidad, la tipicidad delimita y encuadra la conducta antijurídica en la extensión y alcance en que ha de recaer el juicio normativo de culpabilidad, estudiada ésta en su naturaleza subjetiva, y, por consiguiente, la antijuridicidad tendría naturaleza objetiva; y no faltan intentos de fundir ambas en el campo de la punibilidad de un juicio de valor representado por la necesidad de la conciencia en el sujeto de la contrariedad de su acción, con la norma de deber creada en su interior como resonancia al mandato legal. Termina con el análisis de la posición correcta de la antijuridicidad que es el delito mismo o un predicado de relación que constituye la naturaleza intrínseca del delito y el funcionamiento de las llamadas causas de exclusión del injusto, esquematisando la relación que separa los actos lícitos de los actos justificados, en acto lícito normal, acto justificado y acto ilícito.

D. M.

CAVALLO, Vincenzo: «Diritto Penale.—Parte Generale.—Volumen Primo.—L'essenza del Diritto Penale».—Conte.—Editore Napoli, 1948.

En la ya numerosa colección de Manuales italianos, de última hora, ocupa un puesto singular éste del profesor Cavallo, en razón, sobre todo, al sistema seguido, y tampoco cabe negar la particular ordenación y entendimiento de los conceptos jurídicopenales.

Ya empieza por hacer cuestión del título en las primeras líneas e incluso el sustituto de «esencia del Derecho penal», según el autor, pudiera parecer un tanto heterodoxo, y no demasiado técnico, si bien destaca por contraposición a otros penalistas contemporáneos, una nueva visión del Derecho punitivo, en el sentido de hallar la originalidad del mismo en la propia configuración de los hechos penales.

La obra consta de un «prefacio» y de dos grandes partes. El primero, dedicado a la exposición del método a seguir, en cuyo aspecto sugiere ciertas novedades, polarizando toda la realidad jurídicopenal en cinco centros: esencia